



REGLAMENTO INTERNO DE **CONTRATACIÓN**

**ACUERDO No. 14 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006
(Contiene modificaciones hechas mediante Acuerdos No. 59 de enero de
2008, No.113 del 9 de enero de 2009, No. 156 del 6 de septiembre de 2011,
No.173 del 2 de agosto de 2012 y No. 183 del 31 de julio de 2013)
Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de Contratación de
GESTION ENERGETICA S.A E.S.P.**

La Junta Directiva de GESTION ENERGETICA S.A E.S.P., en desarrollo de los estatutos de la Compañía y en especial por la función consagrada en el numeral segundo del artículo cuarenta y siete (47),

ACUERDA:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO: El presente Reglamento contiene las normas generales que regulan la contratación de GESTION ENERGETICA S.A E.S.P., en adelante GENSA S.A E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MARCO LEGAL: De conformidad con lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001, el régimen legal que se aplica a los contratos que celebre GENSA S.A E.S.P, será el de derecho privado.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todos los procesos de contratación que adelante GENSA S.A E.S.P.

No obstante lo anterior, los contratos a financiar con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, siempre y cuando no riñan con la Ley Colombiana.

PARÁGRAFO: Este reglamento no se aplica a los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la ley 142 de 1994 ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma ley, ni a los contratos que deban someterse a disposiciones especiales o con regímenes especiales.

Así mismo, cuando **GENSA S.A. E.S.P.** actúe en calidad de Contratista, se sujetará a las normas internas aplicables para quien actúe como Contratante, en caso de que le sea exigido, siempre y cuando estas no vayan en contra de disposiciones legales de carácter imperativo.

Por otra parte, los contratos de compra de energía se someterán a las disposiciones del derecho privado y a las normas que sobre el particular expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

ARTÍCULO CUARTO. – PRINCIPIOS RECTORES: (Modificados por Acuerdos de Junta Directiva No. 59 del 24 de enero de 2008 y No. 113 del 9 de enero de 2009) La Contratación de **GENSA S.A. E.S.P.**, está orientada por los siguientes principios que le imponen a los administradores la obligación de actuar en búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social y de la optimización de los recursos.

BUENA FE: En desarrollo de este principio, en la celebración y ejecución de los contratos, las partes actuarán honestamente, bajo valores de confianza, seguridad y credibilidad que deberán gobernar las relaciones contractuales.

MORALIDAD: Los servidores de **GENSA S.A. E.S.P** ajustaran sus actuaciones a la Constitución Nacional y a la Ley, anteponiendo los intereses de la Nación, de GENSA y de la comunidad a los suyos propios.

IGUALDAD: Todos los oferentes en los procesos de contratación se someterán a los mismos criterios de selección que serán fijados a través de reglas previas, claras y objetivas. Durante el proceso de ejecución de los contratos, todos los contratistas serán evaluados bajo criterios uniformes.

EFICIENCIA: Se garantiza el logro de los objetivos a través de los mejores medios posibles, al igual que la correcta asignación y utilización de recursos.

PLANEACIÓN: Se realizará con criterio corporativo, y deberá ser el resultado del análisis de su necesidad y conveniencia.

ECONOMÍA: Se adelantará haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.

EFICACIA: Los resultados de las actividades propias de la gestión contractual guardarán relación con los objetivos y metas propuestas. En consecuencia en la ejecución de los contratos, se evaluará el resultado obtenido, en relación con los fines esperados.

SELECCIÓN OBJETIVA: Se hará sin consideración a factores de afecto o de interés y en general cualquier motivación subjetiva.

IMPARCIALIDAD: En desarrollo de este principio, en los procesos de contratación que impliquen la evaluación de varias ofertas, éstas se revisarán teniendo en cuenta únicamente las condiciones de las mismas, las características objetivas de los oferentes y los pliegos de condiciones y documentos de condiciones básicas de la respectiva solicitud. Toda decisión que se adopte en desarrollo de las etapas propias de un proceso de contratación, deberá ser proporcional a los fines que se persiguen.

CELERIDAD: Se surtirá con austeridad de tiempo, medios, gastos y sin dilaciones injustificadas.

PUBLICIDAD: Las actuaciones y documentos propios de los diferentes procesos de contratación, podrán ser conocidos por todos los proponentes participantes en el respectivo proceso. **GENSA S.A. E.S.P** suministrará información relacionada con los procesos contractuales a las autoridades y terceros que acrediten un interés legítimo, para los efectos y en los términos y condiciones que determine la Ley.

EQUIDAD: Las partes efectuarán una adecuada distribución de los costos y beneficios de las actividades contractuales; en consecuencia, en la determinación de los bienes o servicios que la empresa adquiere o suministra, prevalecerá el criterio material del precio del mercado, el beneficio obtenido y lo efectivamente recibido o entregado.

VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES: Se facilitará la cuantificación del impacto que causan las diferentes actividades desarrolladas por **GENSA S.A. E.S.P** en los recursos naturales y el medio ambiente.

AUTOCONTROL: Se realizará bajo un esquema de trabajo, mediante el cual cada persona ejerza por sí misma la evaluación de su propia gestión, asuma sus responsabilidades y compromisos y mantenga permanentemente una actitud de mejoramiento.

ARTÍCULO QUINTO.- COMPETENCIA: La competencia para adelantar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato, radica en el representante legal de GENSA S.A E.S.P y en aquellas personas a quienes expresamente se les haya delegado o autorizado para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Modificado por el Acuerdo 156 del 6 de septiembre de 2011):

GENSA S.A. E.S.P aplicará en su contratación las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 142 de 1994, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad y el régimen de derecho privado aplicable a la misma.

1. Son inhábiles para participar en las Solicitudes Públicas y Privadas y para celebrar contratos con **GENSA S.A. E.S.P**:

1.1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

1.2. Quienes participaron en las invitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el numeral anterior estando inhabilitados.

1.3. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

1.4. Quienes sin justa causa se hayan abstenido de suscribir contrato que **GENSA S.A. E.S.P** le haya adjudicado en procesos anteriores.

1.5. Los servidores públicos.

1.6. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma invitación o concurso.

1.7. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma invitación o concurso.

La inhabilidad a que se refieren el 1.3. del presente artículo se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los numerales 1.2 y 1.4, se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la invitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

1.8 Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

1.9. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

1.10. Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

1.11. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos

hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

1.12. El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

1.13. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.

1.14. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

1.15. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

En los casos previstos en los numerales anteriores, 1.13, 1.14 y 1.15, la inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Estas inhabilidades se extenderán a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

2. Tampoco podrán participar en invitaciones o concursos ni celebrar contratos:

2.1. Quienes fueron miembros de la Junta o Consejo Directivo o servidores públicos de **GENSA S.A. E.S.P** esta incompatibilidad sólo comprende a quienes

desempeñaron funciones en los niveles directivo o asesor, y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

2.2. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, o con los miembros de la Junta o Consejo Directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad.

2.3. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, o de un miembro de la Junta o Consejo Directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

2.4. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la Junta o Consejo Directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

2.5. Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inhabilidad prevista en el numeral 2.4. del numeral 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una invitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SONDEO DE MERCADO: GENSA S.A E.S.P antes de iniciar un proceso de contratación, podrá por cualquier medio solicitar información que le permita sondear el mercado.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRESUPUESTO: Para iniciar un proceso de contratación y perfeccionar el respectivo contrato, GENSA S.A E.S.P deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que pretende contraer.

Una vez perfeccionado el contrato deberá efectuarse el respectivo registro presupuestal.

En caso de que los compromisos contractuales afecten vigencias presupuestales de años siguientes, los mismos deberán registrarse en el respectivo presupuesto.

ARTÍCULO NOVENO.- CONTRATACIÓN SIN SOLICITUD DE OFERTAS: Por la naturaleza del contrato a celebrar y/o por la calidad de las partes, en los siguientes casos no se requerirá solicitar oferta alguna:

- a) Compraventa de inmuebles
- b) Permuta
- c) Arrendamiento
- d) Dación en pago
- e) Comodato
- f) Seguros
- g) Contratos o convenios con entidades estatales
- h) Contratos entre empresas del sector eléctrico en las cuales la participación del capital público sea igual o superior al 50%.

- i) Contratos para adquisición de bienes y servicios por parte de las empresas del sector eléctrico que tengan un mismo socio mayoritario.
- j) Contratos con precios de referencia previamente establecidos por GENSA S.A E.S.P

ARTÍCULO DÉCIMO.- SOLICITUD DE OFERTAS: La solicitud de ofertas se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

1. Solicitud de una (1) oferta
2. Solicitud de pluralidad de ofertas
3. Solicitud pública de ofertas

1. SOLICITUD DE UNA (1) OFERTA: GENSA S.A E.S.P podrá celebrar contrato mediante una (1) sola solicitud de oferta, en los siguientes casos:

- a. Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea igual o inferior a (100) SMLMV.
- b. Cuando el contrato que se pretenda celebrar es en consideración a las calidades especiales o exclusivas de una persona natural o jurídica.
- c. Adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
- d. Conjurar situaciones de urgencia o emergencia.
- e. Prestación de servicios profesionales en razón de la confianza, conocimiento del asunto objeto del contrato y especialidad en la materia.
- f. Capacitación.
- g. Desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos y la adquisición de nuevas tecnologías.
- h. Contratos de ampliación, actualización, mantenimiento o modificación de software instalado respecto del cual el autor tenga registrados con exclusividad los derechos de propiedad.
- i. Publicidad.
- j. Recaudo del servicio de energía

k. La adquisición de combustible necesario para garantizar la operación de las plantas de generación de electricidad. No obstante lo anterior, si **GENSA S.A E.S.P** lo considera pertinente, podrá hacerlo con pluralidad de ofertas.

l. La compra de energía y los servicios asociados a la comercialización de energía eléctrica.

m. Cuando se haya solicitado pluralidad de ofertas o se haya realizado solicitud pública de ofertas y no se reciba ninguna o cuando ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido por **GENSA S.A. E.S.P.**

2. SOLICITUD DE PLURALIDAD DE OFERTAS

Se solicitarán varias ofertas cuando el contrato que se pretenda celebrar sea superior a (100) SMLMV y no exceda de los (3.000) SMLMV.

3. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS (modificado por el Acuerdo No. 183 del 31 de Julio de 2013)

Se hará solicitud pública de ofertas, mediante un aviso en un periódico de amplia circulación o a través de la página Web de GENSA S.A E.S.P, cuando el contrato que se pretenda celebrar sea superior a los tres mil (3.000) SMLMV.

PARÁGRAFO: Para iniciar los procesos contractuales que requieran solicitud pública de ofertas cuya cuantía supere los 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá contar con la aprobación previa del proyecto por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN: En las condiciones y términos de la solicitud de oferta se señalará claramente el objeto que persigue **GENSA S.A E.S.P** con la contratación y los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación.

Dentro de estos criterios de evaluación y calificación podrán estar el precio, el plazo, la experiencia, la estructura organizacional, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad del bien o servicio a ofrecer, la capacidad técnica y la capacidad financiera.

Las ofertas que se reciban en respuesta a una invitación o solicitud no obligan a **GENSA S.A E.S.P** a su aceptación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMITÉ EVALUADOR: GENSA S.A E.S.P podrá conformar comités para la evaluación de ofertas.

Los comités de evaluación serán responsables de sus recomendaciones. No obstante, en ningún caso eximirán de su responsabilidad a quienes tienen la competencia para contratar en nombre de **GENSA S.A E.S.P.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- NEGOCIACIÓN ECONÓMICA: GENSA S.A E.S.P podrá disponer que se proceda a llamar a negociar al oferente que haya presentado la oferta que cumpla con las condiciones y términos de la solicitud de ofertas y que se indique en el informe de evaluación como la primera en el orden de elegibilidad.

Si no se llegare a un acuerdo con este oferente, se podrá llamar a quien ocupe el segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente, con el fin de lograr acuerdos que permitan la celebración del contrato.

Si no se logran estos acuerdos, **GENSA S.A E.S.P** se podrá abstener de aceptar alguna de las ofertas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS: Los contratos de GENSA S.A E.S.P deberán tener un administrador y/o supervisor y/o interventor. La interventoría y /o supervisión podrá contratarse.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Para los contratos que lo ameriten se elaborará un acta de liquidación, para lo cual se tendrán seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación.

En el acta de liquidación del contrato se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si previa invitación escrita por parte de **GENSA S.A E.S.P** el contratista no se presenta a elaborar el acta de liquidación del contrato o presentándose no llega a un acuerdo sobre su contenido o se niega a firmarla, **GENSA S.A E.S.P** lo podrá hacer unilateralmente dejando las constancias que estime pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta de liquidación de un contrato podrá utilizarse para efectos de declarar el siniestro y hacer efectivas las garantías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: GENSA S.A E.S.P implementará los siguientes mecanismos de evaluación post-contractual:

- a- Re-evaluación de proveedores de bienes y servicios por parte del interventor o administrador del contrato.
- b- Evaluación del contrato por parte del área gestora, en la cual se indiquen aspectos tales como:
 1. Impacto que el contrato tuvo en su negocio y la forma como éste se ve reflejada.
 2. Aporte que hizo el contrato para el cumplimiento del plan de acción y plan estratégico del negocio.

CAPÍTULO III

PERFECCIONAMIENTO, GARANTIAS Y ADICIONES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – PERFECCIONAMIENTO: Los contratos que se celebren en aplicación del presente reglamento se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades.

La aceptación de las ofertas se formalizará por parte del representante legal de **GENSA S.A E.S.P** o por aquellas personas a quienes expresamente se les haya delegado o autorizado para tal fin, sin perjuicio que pueda efectuarse a través de medios electrónicos, de la siguiente manera:

- a. Para las ofertas cuyo valor sea igual o inferior a tres (3) SMLMV: La solicitud puede ser verbal y no se requerirá de oferta escrita, ni de orden de compra de bienes o servicios. Se entiende aceptada con la consignación del visto bueno en la oferta.
- b. Para las ofertas cuyo valor sea superior a tres (3) SMLMV e inferior a cien (100) SMLMV: Mediante la expedición de la respectiva orden de compra de bienes o servicios.
- c. Para las ofertas cuyo valor sea igual o superior a cien (100) SMLMV: Mediante comunicación escrita.
- d. Para la compra de combustible y lubricantes necesarios para garantizar la operación de las plantas de generación, cualquiera que sea la cuantía de la

oferta: Mediante la expedición de la respectiva orden de compra de bienes o servicios o si **GENSA S. A E.S.P** lo considera mediante comunicación escrita.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por vía electrónica podrán desarrollarse los procesos de contratación y también perfeccionarse los contratos, conforme a las normas vigentes nacionales que regulan las transacciones por esta vía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para iniciar los procesos contractuales que requieran solicitud pública de ofertas, se deberá contar con la aprobación previa del proyecto por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- GARANTÍAS: En las solicitudes de oferta en las que **GENSA S.A E.S.P** considere necesario amparar determinados riesgos, informará a los proponentes acerca de las garantías que deberán otorgar.

GENSA S.A E.S.P no podrá desembolsar suma alguna de dinero hasta que no se hayan presentado las garantías de conformidad con las condiciones exigidas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADICIONES: Los contratos podrán adicionarse en valor y prorrogarse en el plazo.

Para la adición en valor o para la prórroga se requerirá:

- a. Justificación escrita.
- b. Disponibilidad presupuestal o recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que se pretende contraer.
- c. Ampliación de garantías y pago de impuestos si se requiere.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONTRATOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O EMERGENCIA:

a) Se considera que se presenta una **URGENCIA** cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

b) Se considera que se presenta una **EMERGENCIA**, cuando se presentan hechos que afecten la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: En estos casos se podrán celebrar los contratos necesarios sin sujeción a los procedimientos establecidos en este reglamento parra la solicitud de ofertas. Cuando la contratación por motivos de urgencia o emergencia supere los tres mil (3.000) SMLM se deberá informar a la Junta Directiva en la siguiente sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VENTA DE BIENES: GENSA S.A E.S.P podrá vender los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo avalúo, por si misma o a través de las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes.

Para la venta de bienes no se aplicará la limitación establecida en el artículo sexto del presente reglamento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la posibilidad que tiene **GENSA. S.A E.S.P** de vender directamente a sus clientes y/o usuarios, los elementos y equipos que requieran para completar, instalar, mejorar, ampliar o modificar la infraestructura eléctrica con la que cuentan para recibir el servicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN TRÁMITE: Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando a la fecha de expedición del presente acuerdo, se registrarán por las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración, respectivamente; no obstante, las modificaciones de estos contratos se registrarán por lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Derogatorias y vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su adopción y deja sin vigencia el Acuerdo No 02 de 2006.y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

MARIA PIEDAD MIER CANTILLO
 Presidente

NATALIA MARULANDA MEJÍA
 Secretaría General